

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **92**

Fecha: 22/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120100018500	Ordinario	GONGORA GIRALDO - JOSE ANTONIO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120130054900	Ordinario	GILDARDO ANTONIO - MONCADA ARCILA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120140012700	Ordinario	DIANA - CIFUENTES CARDENAS	COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120140022000	Ordinario	JOHANA PATRICIA - DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120150007300	Ordinario	LUIS GERARDO - CARDONA ARROYAVE	EMPACOTECNIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior.	21/06/2021		
05266310500120150008800	Ordinario	BLANCA NUBIA - OSORIO GAVIRIA	E.S.E. HOSPITAL VANANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120160057300	Ordinario	ALEXANDER - COPETE PALACIO	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120170025600	Ordinario	OSCAR ALBERTO - SANCHEZ JARAMILLO	ENVICARNICOS EN LIQUIDACION E.I.C.E.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120180008300	Ordinario	ANDERSON RAMIREZ MOSQUERA	CRYSTAL S.A.S	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120180011200	Ordinario	MARIA CARMENZA GARCIA ARCILA	SALUD TREC S.A.	El Despacho Resuelve: da por notificada a la sociedad demandada.	21/06/2021		
05266310500120180013700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONTACTAR SERVIRTUALES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120180019101	Ordinario	JAIME - SALDARRIAGA ARISTIZABAL	GERARDO DE JESUS - SALDARRIAGA ARISTIZABAL	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA LUNES 29 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	21/06/2021		
05266310500120180040700	Ordinario	JOHN FREDY PEREZ RIOS	COMERCIALIZADORA DERIVADOS CARNICOS S.A.S.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	21/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180042200	Ordinario	VIVIANA MARIA ARBELAEZ AGUDELO	INNOVA LOGISTICS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo rsuelto por el Superior	21/06/2021		
05266310500120180042500	Ordinario	EDWIN JOSE MANJARREZ HERNANDEZ	REMACON SERVICIOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico de la demandada conforme al artículo al artículo 6°, del Decreto 806 de 2020, es decir, la parte demandante deberá remitir a la parte demandada, la demanda y sus anexos, escrito de subsanación en el caso de inadmitirse la demanda y auto admisorio de la demanda.	21/06/2021		
05266310500120180043600	Ordinario	GLORIA LUZ MARIN GARCIA	PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el Superior	21/06/2021		
05266310500120190004600	Ordinario	CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA	CONSTRUCCIONES JMG S.A.S.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el Superior	21/06/2021		
05266310500120190023800	Ordinario	LINA MARIA PULGARIN HERNANDEZ	CRYSTAL S.A.S	El Despacho Resuelve: Auto que fija nueva fecha para realizar audiencia el día VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.	21/06/2021		
05266310500120190034200	Ordinario	VERONICA MEJIA RESTREPO	AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.	El Despacho Resuelve: se requiere al apoderado judicial de la parte demandada para que notifique a AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.S.	21/06/2021		
05266310500120190037000	Ordinario	ARBEBY ANTONIO CARDONA CARDONA	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS	Auto que acepta sustitución al poder	21/06/2021		
05266310500120190041600	Ordinario	OLGA YANETH BERNAL DELGADO	AFP PORVENIR	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA EL DIA MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 2:30 DE LA TARDE	21/06/2021		
05266310500120190047700	Ordinario	STELLA LOPEZ PIEDRAHITA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	21/06/2021		
05266310500120190048500	Ordinario	LUZ EDILMA JARAMILLO CHAVERRA	LUZ MARINA ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR AD LITEM	21/06/2021		
05266310500120190056200	Ordinario	JUAN FELIPE GAVIRIA QUENGUAN	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SONSONEÑA SAS	Auto que acepta sustitución al poder	21/06/2021		
05266310500120190059400	Ordinario	FERNANDO ANTONIO CAÑAVERAL VELEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: aclara que el municipio de envigado no esta vinculado en el presente proceso laboral.	21/06/2021		
05266310500120200000700	Ordinario	MARIA MAGLLORY MORALES PARRA	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR AD LITEM	21/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200001000	Ordinario	LUIS EDUARDO ZAPATA RAMIREZ	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR	21/06/2021		
05266310500120200042700	Ordinario	CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ IBARGO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el día JUEVES 25 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	21/06/2021		
05266310500120210019500	Ordinario	JOSE LUIS CAMACHO FRANCO	SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA	Auto que admite reforma a la demanda NOTIFIQUESE POR ESTADOS CONFORME AL ART. 28 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO	21/06/2021		
05266310500120210028100	Ejecutivo	JUAN DAVID - GUTIERREZ CUARTAS	IDIOMIZAR S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	21/06/2021		
05266310500120210029900	Ordinario	FRANCISCO JUNIO RIVAS MUÑOZ	MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S.	Auto que avoca conocimiento. DEJA SIN EFECTOS AUTO INTERLOCUTORIO 444, Y PROCEDE A INADMITIR DEMANDA, CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/06/2021		
05266310500120210030900	Ejecutivo	RICARDO MANUEL - RICARDO LEON	EXPOBAN	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	21/06/2021		

FIJADOS HOY 22/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



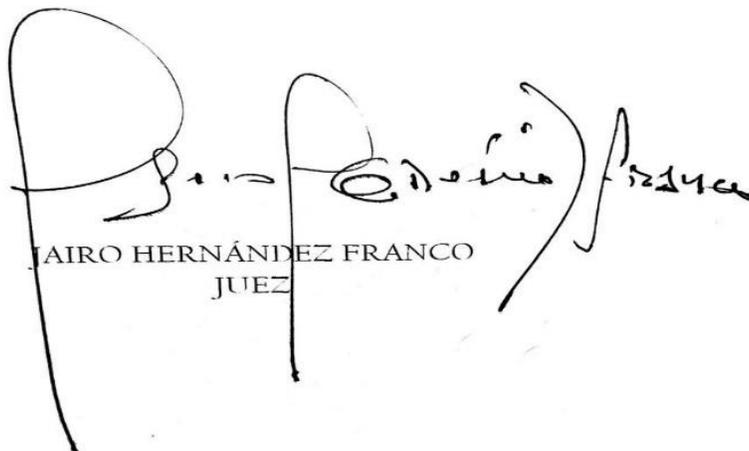
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2010-00185-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



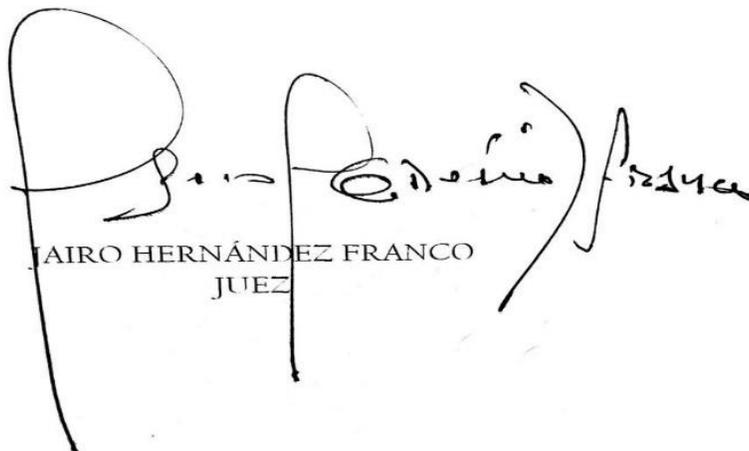
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2013-00549-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



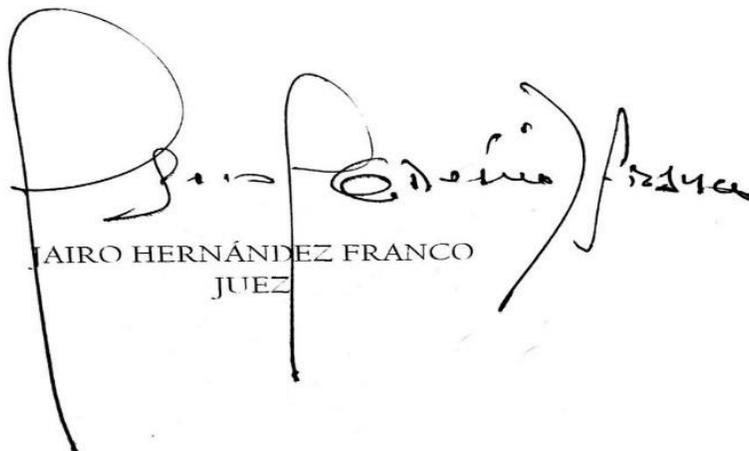
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00127-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



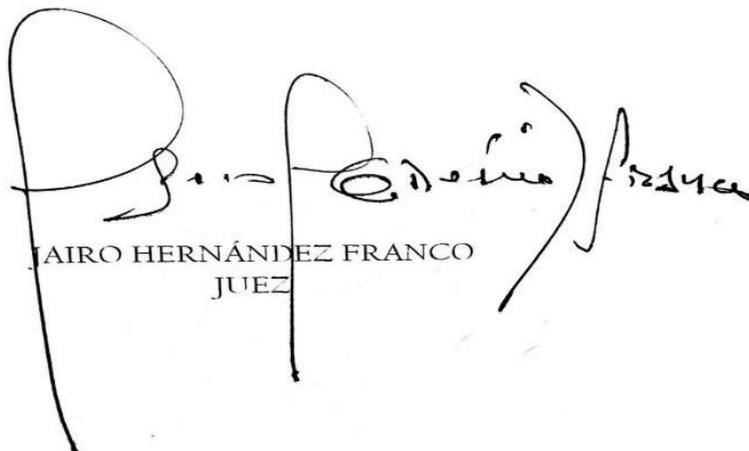
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00220-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



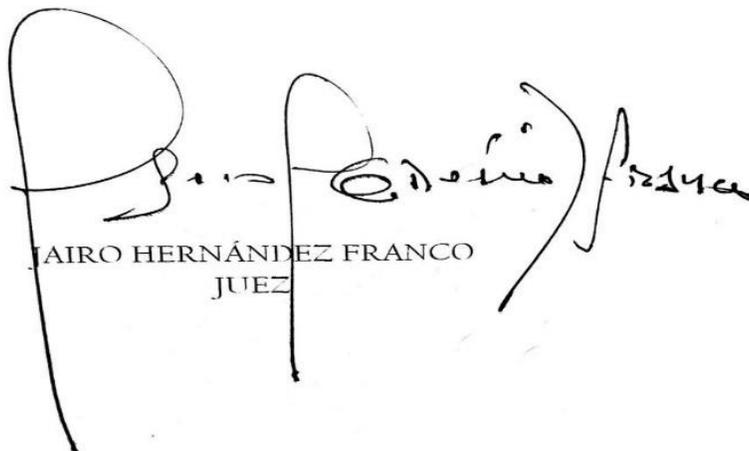
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00073-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



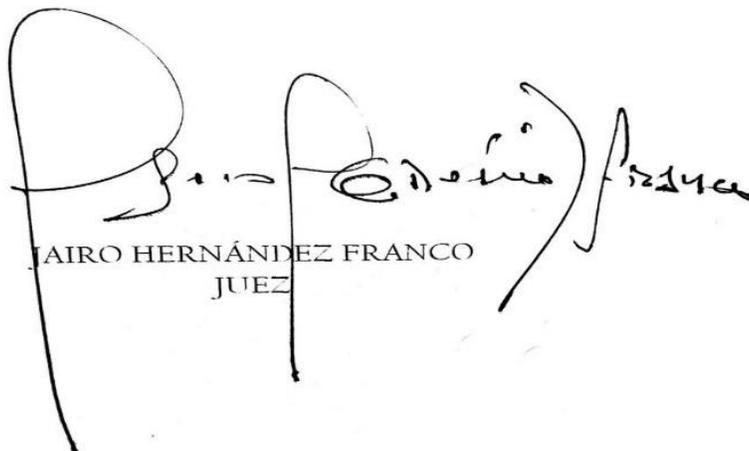
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00088-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



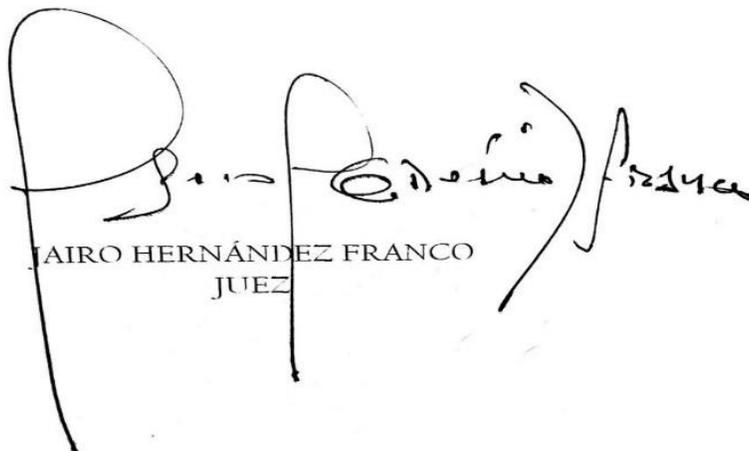
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00573-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



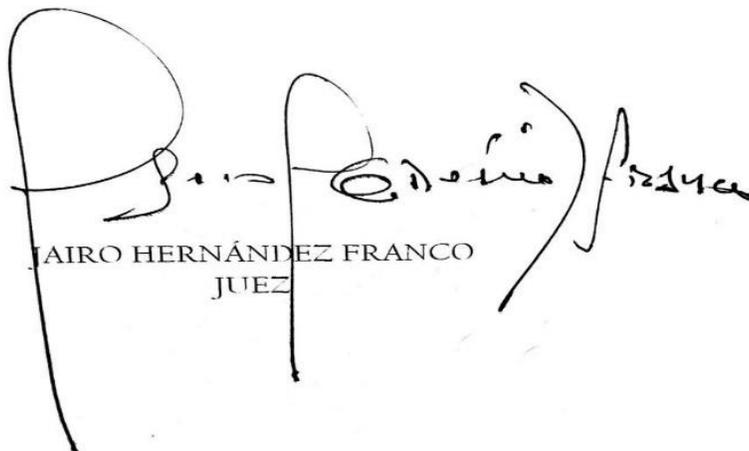
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00256-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00112-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario laboral, teniendo en cuenta que la demandada SALUD TREC S.A.S., a través de su representante legal, Dr., WBEIMAR A., PAVAS RESTREPO, remitió comunicación a través del correo electrónico, en el que indica que se enteraron que habían sido emplazados, le genera al despacho la certeza, de que dicha sociedad, tiene conocimiento de la existencia del proceso y en vista de ello, es procedente darlos por notificado por conducta concluyente, del auto que admisorio de la demanda, en los términos del Artículo 301 del Código de General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se da por notificada por conducta concluyente a la sociedad SALUD TREC S.A.S., concediéndosele a partir de la notificación del presente auto, el término de diez (10) para dar contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



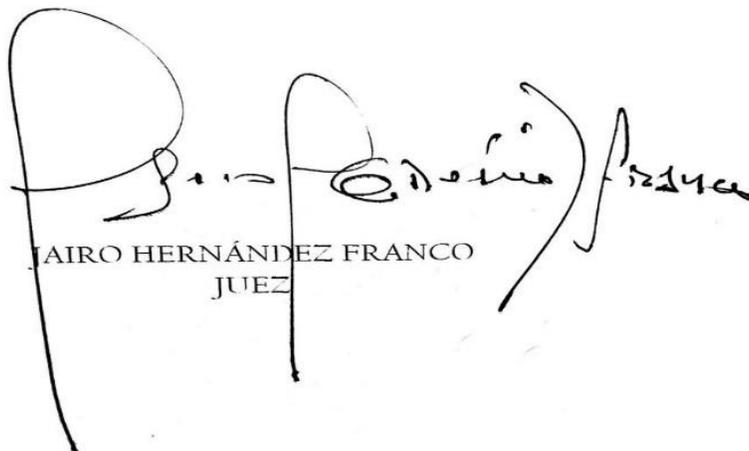
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00137-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



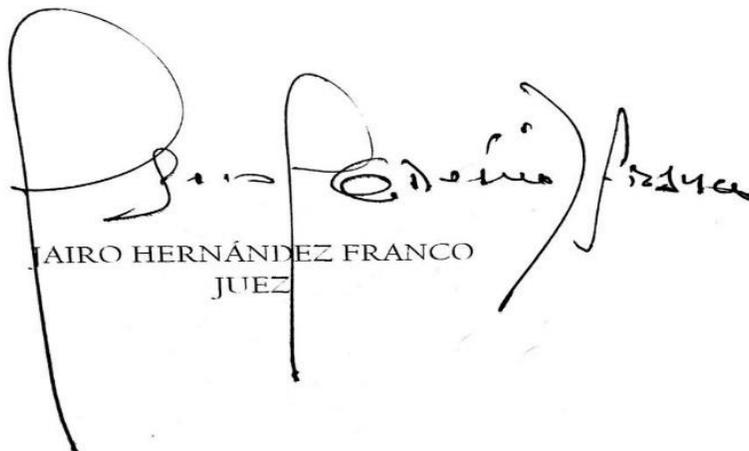
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00168-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



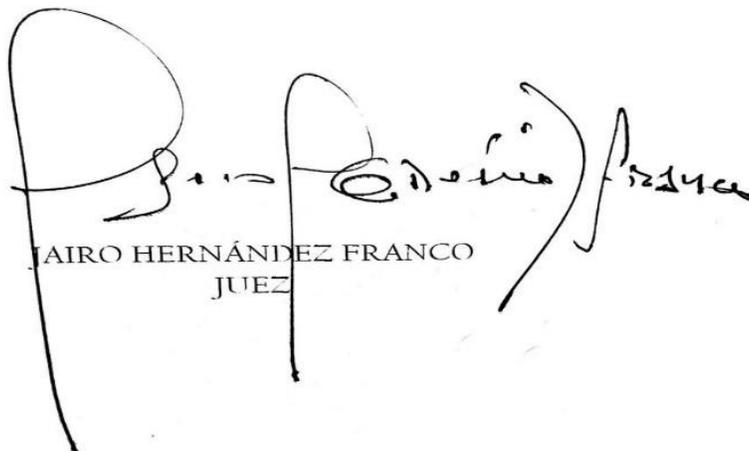
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00407-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



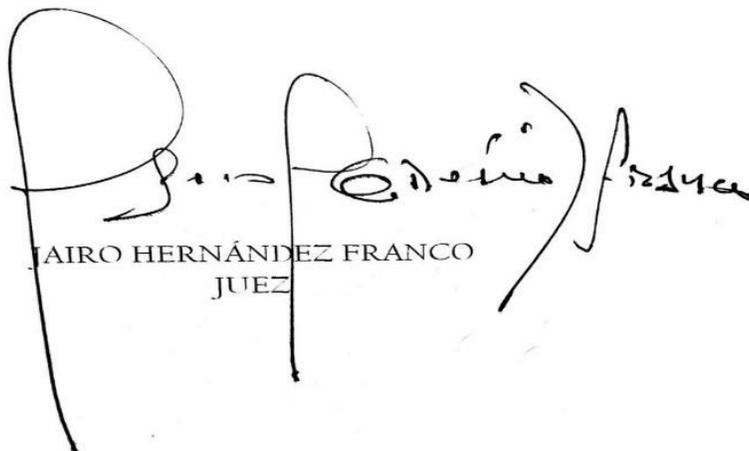
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00422-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

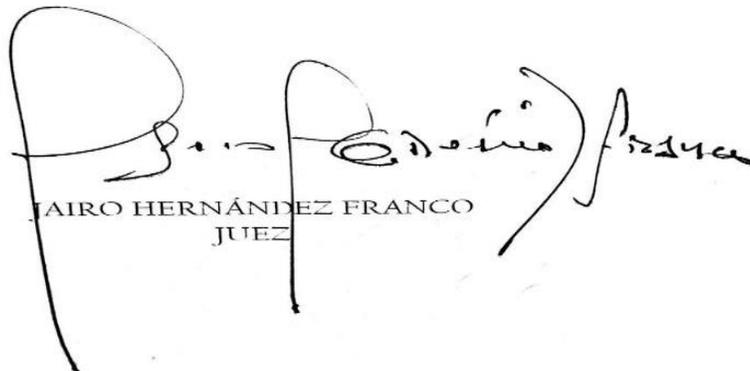
RADICADO. 052663105001-2018-00425-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico de la demandada conforme al artículo al artículo 6º, del Decreto 806 de 2020, es decir, la parte demandante deberá remitir a la parte demandada, la demanda y sus anexos, escrito de subsanación en el caso de inadmitirse la demanda y auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



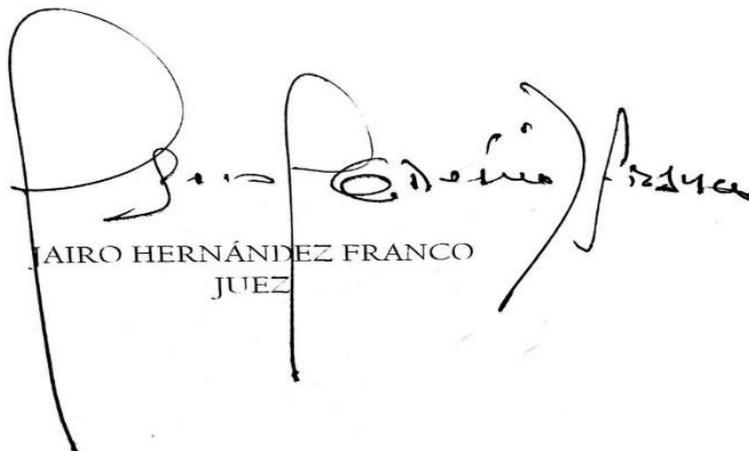
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00436-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



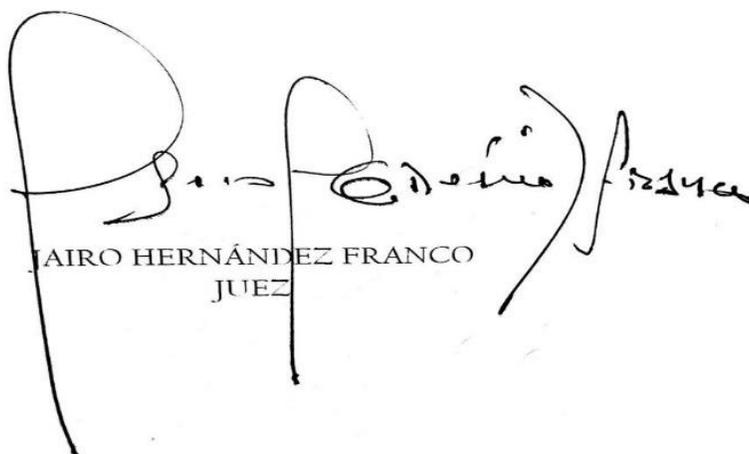
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00046-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO  
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-0238, la audiencia programada para el día 09 de junio de 2021, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, debido a que esta Judicatura se acogió al Paro Nacional.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00238-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día viernes 25 de junio de 2021, a las 9.00 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

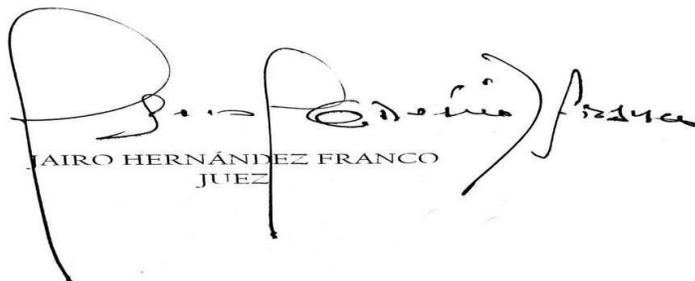
RADICADO 052663105001-2019-00370-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de sustitución de poder enviado por correo electrónico y visible en el Sistema Siglo XXI, en la fecha 18 de Junio de la presente anualidad, esta Judicatura se sirve RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Abogada CONY ESTEFANY GOMEZ ARBOLEDA, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.086.017.282, y portadora de la Tarjeta Profesional número 233.951 del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que al Abogado SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO, con Cédula de ciudadanía número 1.020.410.583 y Tarjeta Profesional número 200.521, para que conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, represente judicialmente; uno u otro, los intereses del demandante ARBEY ANTONIO CARDONA CARDONA.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-416-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

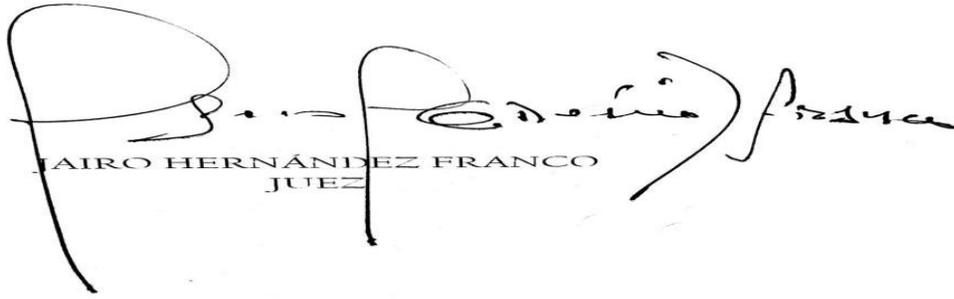
Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **OLGA YANETH BERNAL DELGADO** en contra de **AFP PORVENIR Y AFP COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES (23) VEINTITRES DE MAYO DE (2023) DOS MIL VEINTITRES, A LAS 2:30 P.M, DE LA TARDE**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** portador de T.P No. 115.849 del CSJ y a la **Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO** portadora de T.P. 150823 del CSJ., dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00477-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace la Doctora DANIELA GUTIERREZ LONDOÑO T.P. 297.039 del C.S.J, quien representa los intereses de la parte demandante.

Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00485-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora LUZ EDILMA JARAMILLO CHAVERRA en contra de LUZ MARINA ARBOLEDA Y OTROS, vencido el termino del emplazamiento realizado a la demandada LUZ MARINA ARBOLEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS , el día 28 de mayo de 2021, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS,, sin que la parte demandada, haya comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem , conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem a la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO. Carrera 48 No 10-45. OF.704. Medellín. TEL. 3122324. CEL. 3007869163 . Correo electrónico: abogadospensiones2008@gmail.com

Se fijan como gastos de curaduría TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

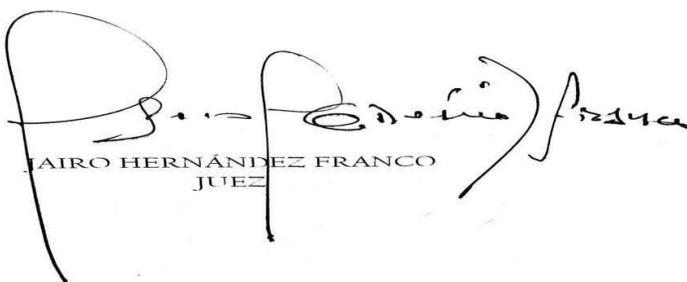
RADICADO 052663105001-2019-00562-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de sustitución de poder enviado por correo electrónico y visible en el Sistema Siglo XXI, en la fecha 18 de Junio de la presente anualidad, esta Judicatura se sirve RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Abogada CONY ESTEFANY GOMEZ ARBOLEDA, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.086.017.282, y portadora de la Tarjeta Profesional número 233.951 del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que al Abogado SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO, con Cédula de ciudadanía número 1.020.410.583 y Tarjeta Profesional número 200.521, para que conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, represente judicialmente; uno u otro, los intereses del demandante JUAN FELIPE GAVIRIA QUENGUAN.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0594-00

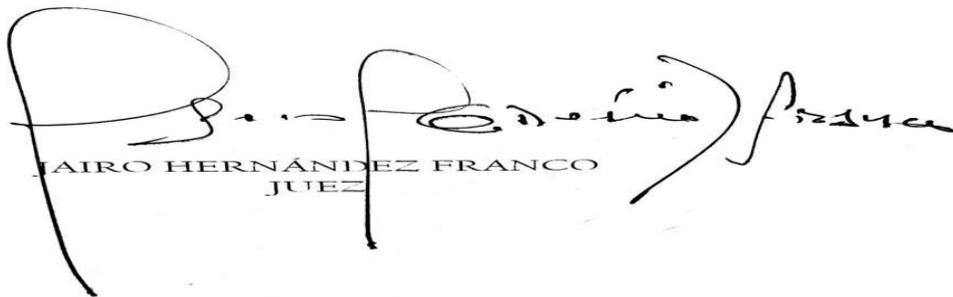
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho verificando los hechos y pretensiones de la presente demanda, observa que, el Municipio de Envigado no se encuentra vinculado al presente proceso laboral, por lo siguiente se le informa al apoderado judicial del Municipio de Envigado que no se encuentra relación jurídica, por lo cual este ente territorial queda desvinculado del presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00007-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **MARIA MAGLLORY MORALES PARRA** en contra de **DELIPANCITOS SAS**, vencido el termino del emplazamiento realizado a la demandada, el día 27 de mayo de 2021, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin que la parte demandada, haya comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **WILLIAN RUBIANO RAMIREZ**. Calle 20 No 22-05. OFI: 103. La Ceja, celular 3128887711. Correo electrónico: wilrub2013@gmail.com

Se fijan como gastos de curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00010-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS EDUARDO ZAPATA RAMIREZ** en contra de **DELIPANCITOS SAS**, vencido el termino del emplazamiento realizado a la demandada, el día 27 de mayo de 2021, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin que la parte demandada, haya comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **JUAN CAMILO MEJIA PUERTA**. Calle 10 B No. 36 – 32 Ed. El Ático II Oficina 501, 502 y/o 601, teléfonos 322 20 19 – 313 776 40 56 Medellín, Antioquia y correo [jcmejia@asesoriasygestionesjuridicas.com](mailto:jcmejia@asesoriasygestionesjuridicas.com).

Se fijan como gastos de curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-427-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ IBARGO** en contra **COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES 25 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:30 A.M DE LA MAÑANA**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** portadora de T.P. 150823 del CSJ., dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	455
Radicado	052663105001-2021-00195-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSÉ LUIS CAMACHO FRANCO
Demandado (s)	SEGURTEC

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma de la demanda en los siguientes términos:

*“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, es decir, notificación personal.*

Una vez revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 11 de Mayo del presente año (2021), por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 4 de junio de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 4 de junio del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 3 de junio hogaño, con el fin exclusivo de incluir dentro del material probatorio, INTERROGATORIO DE PARTE al Representante Legal de la Sociedad Demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

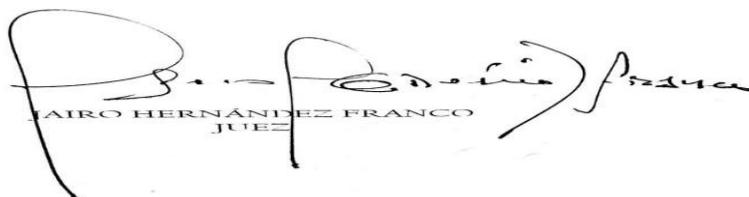
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por estados el presente auto conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

**TERCERO:** Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	00454
Radicado	052663105001-2021-00281-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	JUAN DAVID GUTIERREZ CUARTAS
Demandado (s)	IDIONIZAR S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **JUAN DAVID GUTIERREZ CUARTAS**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad **IDIONIZAR S.A.S.**, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero y conceptos:

- a. *Por la suma de \$4.687.590, por concepto de condena de primera instancia.*
- b. *Por la suma de \$400.000, por concepto de agencias en derecho de primera instancia.*
- c. *Por la suma de \$877.802, por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.*

**CONSIDERACIONES:**

Se debe anotar en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta que la sentencia que se pretende hacer cumplir, a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a dichas obligaciones.

La obligación que se pretende ejecutar, es clara, expresa y exigible, a favor del señor **JUAN DAVID GUTIERREZ CUARTAS**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. **1.036.631.956** y en contra de **IDIONIZAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.807.802-1**, consistentes en:

*La suma de \$4.687.590, por concepto de condena de primera instancia.*

*La suma de \$400.000, por concepto de agencias en derecho de primera instancia.*

*La suma de \$877.802, por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.*

Respecto de la medida cautelares solicitadas, se accede a la misma y en consecuencia se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes **CIFIN S.A.**), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos

financieros, posee la sociedad IDIONIZAR S.A.S., identificada con Nit. No. 900.807.802-1, en el sistema bancario.

De igual forma, se ordenará oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO – ABURRÁ SUR, con el fin de que se sirvan remitir con destino al presente proceso, reporte del estado en que se encuentra la liquidación de la sociedad IDIONIZAR S.A.S., identificada con Nit. No. 900.807.802-1.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente a la ejecutada.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor JUAN DAVID GUTIERREZ CUARTAS, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.036.631.956 y en contra de IDIONIZAR S.A.S., identificada con Nit. No. 900.807.802-1, consistentes en:

*La suma de \$4.687.590, por concepto de condena de primera instancia.*

*La suma de \$400.000, por concepto de agencias en derecho de primera instancia.*

*La suma de \$877.802, por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.*

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A.), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad IDIONIZAR S.A.S., identificada con Nit. No. 900.807.802-1, en el sistema bancario.

De igual forma, se ordena oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO – ABURRÁ SUR, con el fin de que se sirvan remitir con destino al presente proceso, reporte del estado en que se encuentra la liquidación de la sociedad IDIONIZAR S.A.S., identificada con Nit. No. 900.807.802-1.

**AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 052663105001-2021-00281-00**

**TERCERO:** Este auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Se resolverá sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



RADICADO. 052663105001-2021-00299-00  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial aportado; vía correo electrónico, al Despacho y al Centro de Servicios, en la fecha 17 de Junio de la presente anualidad, se procede a dejar SIN EFECTOS EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 444 que rechazó demanda, y consecuente a ello, una vez más el Despacho, **INADMITE POR SEGUNDA VEZ LA DEMANDA**, indicando con mayor precisión las circunstancias por las cuales se inadmite la misma, y las cuales no fueron subsanadas en el memorial aportado en la fecha 11 de Junio de 2021, el cual titula CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEMANDA.

Con el fin de evitar posibles nulidades y sanear el trámite del proceso, se ordena subsanar los siguientes requisitos que se exigen en el Acápite de Pretensiones, es decir “5. TITULO QUINTO Pretensiones”:

**Primero:** En la Pretensión 5.1. que dice lo siguiente:

*Que, se declare que, entre el señor FRANCISCO JUNIOR RIVAS MUÑOZ, y la sociedad denominada MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S. en calidad de Empresa beneficiaria del servicio, contratista y empleador directo, producto del contrato de trabajo a término indefinido, mismo que inició el pasado 3 de octubre del año 2019 de manera continua e ininterrumpida hasta el 21 de mayo del año 2020, fecha en la que el demandado dio por terminado el contrato de trabajo al demandante de manera injusta y unilateral.”*

Se requiere a la apoderada judicial, para que conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indique, precise, determine, que es lo que quiere que se declare por parte del Despacho, es decir, si existió o no contrato de trabajo, y en caso de solicitar su declaración, la pregunta es, para que la invoca si está probado conforme a las pruebas que

aporta – Certificado de MULTICENTRO DE SERVICIOS de fecha 12 de Noviembre de 2020-.

**Segundo:** En la Pretensión 5.2 que dice lo siguiente:

*“Que se declare que... Condene al demandado a reliquidar las prestaciones...”*

El mismo numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que si hay varias pretensiones, estas se formularán por separado, y es claro que existen 2 pretensiones en una (1), una declarativa y otra de condena, sírvase plantearlas de manera independiente, sin olvidar lo que expresa también el artículo 25 A, para la Acumulación de Pretensiones.

**Tercero:** En la Pretensión 1. que dice lo siguiente:

*“Se CONDENE al demandado al pago de la liquidación de las prestaciones Sociales”*

De acuerdo a esta pretensión que se trae a colación e igualmente la que antecede la misma, sírvase corregir, subsanar, reformar o modificar ambas pretensiones, toda vez que de acuerdo al 5.2 hubo liquidación, y conforme al 1, no la hubo.

**Cuarto:** En las Pretensiones 5.10. y 5.11., no se determina, precisa o invita al Despacho a DECLARAR o CONDENAR al demandado, y tampoco tiene fundamentos fácticos en la demanda, sírvase modificar, eliminar, o aclarar.

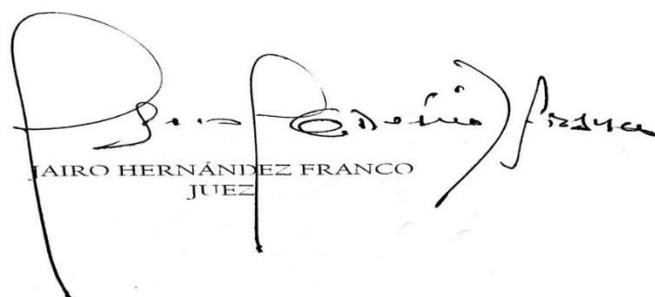
**Quinto:** El reconocimiento de personería jurídica no se tiene determinada como pretensión en una demanda laboral (pretensión 5.12), para ello solo basta Tarjeta Profesional de Abogada Vigente, y poder especial que concede el demandante al abogado, y en el cual se determine para que asuntos se confiere, los cuales deben estar claramente identificados de igual forma que en la

demanda, por lo tanto, se insiste, sírvase adecuar y presentar nuevamente el poder especial; conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, transcribiendo las mismas pretensiones, tanto en la demanda como en el poder que se le concede.

Por lo anterior, se brinda nuevamente el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda y poder judicial, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo, téngase en cuenta también el artículo 74 del Código General del Proceso.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00309-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda ejecutiva, toda vez que, dicho concepto no fue reconocido ni ordenado en las sentencias de primera y única instancia.
- Verificado el sistema de títulos judiciales, encuentra el despacho, que existe dinero consignado por concepto de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ